

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

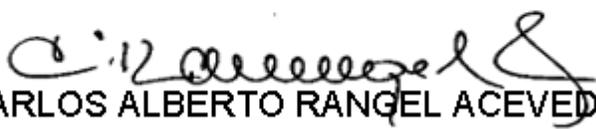
1. Tomando en consideración que se trata de una reclamación de carácter extracontractual, acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial con la parte demandada como requisito de procedibilidad. Notese que pese a enunciarse como prueba en el escrito de demanda, lo aportado es la citación que se le realizó al demandado mas no la constancia fallida del centro de conciliación.

3. Precise el valor de los perjuicios reclamados en las pretensiones de la demanda y cúmplase con el juramento estimatorio en forma razonada conforme a lo previsto en el artículo 206 del C.G.P.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,




CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez